

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

9409 *Resolución de 27 de septiembre de 2016, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se resuelve la concesión de ayudas del segundo programa de mejora de la conectividad inalámbrica del sector hotelero, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Don Daniel Noguera Tejedor, Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, habilitado para este acto como órgano concedente, según lo establecido en el apartado tercero de la base décima de las bases reguladoras,

CONSIDERANDO

Primero.

Por Resolución de 7 agosto de 2015, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, se aprobaron las bases reguladoras por las que se convocaba la concesión de ayudas para el desarrollo del segundo Programa de mejora de la conectividad inalámbrica del sector hotelero, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 205, de 27 de agosto de 2015.

Segundo.

El Director del departamento de Economía Digital, como órgano instructor del procedimiento, formuló Propuesta de resolución de solicitudes de Extremadura, de la convocatoria para la concesión de ayudas del segundo programa de mejora de la conectividad inalámbrica del sector hotelero, el 19 de agosto de 2016, la cual recogía el resultado del análisis de documentación de las solicitudes presentadas, proponiendo la estimación de las que cumplían los requisitos de las bases reguladoras de la Convocatoria y la desestimación del resto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la base octava. Dicha Propuesta fue publicada en el perfil del contratante de la Entidad el 22 de agosto de 2016.

Tercero.

En el apartado 2.2 de la Propuesta del Director de Economía Digital, de resolución de solicitudes de Extremadura, de 19 de agosto de 2016, se proponía la desestimación de las solicitudes que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases reguladoras, designando a dichos solicitantes según lo dispuesto en los diferentes informes emitidos por el órgano instructor a lo largo del procedimiento, tal y como refleja la Propuesta.

Cuarto.

En el apartado 2.1 de la Propuesta de resolución de solicitudes de Extremadura, del Director de Economía Digital, de 19 de agosto de 2016, el órgano instructor proponía la designación como beneficiarios a aquellas pymes que habían acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, haciendo referencia al presupuesto subvencionable y al importe de la ayuda a conceder.

En aplicación de lo dispuesto en la base séptima, no es necesaria la selección de las solicitudes mejor valoradas de acuerdo con lo establecido en las bases octava y novena debido a que el presupuesto existente para la comunidad autónoma de Extremadura es suficiente para cubrir todas las solicitudes que cumplen con los requisitos de las bases reguladoras.

Quinto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la base octava de las bases reguladoras, los solicitantes propuestos como beneficiarios disponían de un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Propuesta del Director de Economía Digital de 19 de agosto de 2016 en el perfil del contratante de la Entidad, para comunicar la no aceptación del contenido de la propuesta de resolución.

En el plazo establecido, no se ha manifestado la no aceptación de la Propuesta del Director de Economía Digital de 19 de agosto de 2016 por parte de ninguno de los propuestos como beneficiarios.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.

Seleccionar como beneficiarios, en lo que respecta a Comunidad Autónoma de Extremadura, a las siguientes pymes, en los términos previstos en el apartado 2.1 de la Propuesta de resolución de solicitudes de Extremadura de la convocatoria para la concesión de ayudas de ayudas del segundo programa de mejora de la conectividad inalámbrica del sector hotelero, el 19 de agosto de 2016, por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, con detalle del presupuesto subvencionable y el importe de la ayuda a recibir de forma provisional (condicionada a la correcta justificación de las actuaciones, según lo dispuesto en la base décima y en la normativa legal aplicable):

N.º expediente	Nombre o razón social	NIF	Establecimiento	Presupuesto subvencionable (impuestos indirectos excluidos)	Importe ayuda provisional
2015/05815/000073	Alojamientos Hoteleros, S.L.	B10233922	Hotel ACH Cáceres.	24.961,06 €	19.968,85 €
2015/05815/000486	Bonilla Rosado Turismo, S.L.L.	B10348084	Hotel La Laguna.	19.905,47 €	15.924,38 €
2015/05815/000179	Carvarea, S.L.	B10456820	A Velha Fábrica.	23.478,20 €	18.782,56 €
2015/05815/000290	Los Amigos de Olivenza, S.L.	B06303309	Hostal Restaurante Los Amigos.	10.184,14 €	8.147,31 €
2015/05815/000703	Pago de las Encomiendas.	F06425300	Hotel Bodega El Moral.	43.340,64 €	25.000,00 €
2015/05815/000239	Servicios Hoteleros de Olivenza, S.L.	B06265821	Hotel Los Templarios.	23.520,55 €	18.816,44 €
2015/05815/000268	Servicios Hoteleros de Olivenza, S.L.	B06265821	Apartamento de Turismo Rural Heredero.	19.619,31 €	15.695,45 €

Segundo.

Dar por desistidas a las siguientes solicitudes, por no haberse atendido a alguno de los requerimientos de documentación emitidos por el órgano instructor a lo largo de las diferentes fases del procedimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera y quinta de las bases reguladoras:

N.º expediente	Nombre o razón social	NIF	Establecimiento
2015/05815/000559	Alejandro Sánchez Ocaña Morales.	07434711F	Casa Rural Majalón.
2015/05815/000008	Óscar Solís Merino.	28958131G	Casa Rural La Jara.
2015/05815/000038	Palacio Arteaga, S.L.	B06520142	Hotel Palacio Arteaga.
2015/05815/000032	Umbriabarco, S.L.	B10382422	La Brizna.

Tercero.

Desestimar las siguientes solicitudes por no haber acreditado, de forma suficiente y correcta y a través de la documentación presentada en tiempo y forma, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera y quinta de las bases reguladoras:

N.º expediente	Nombre o razón social	NIF	Establecimiento
2015/05815/000324	El Tiempo de las Cerezas, S.L.	B06559561	Hotel Palacio Carvajal Girón.
2015/05815/000384	Hotel Moya, S.A.	A10010361	Hotel Moya.
2015/05815/000666	Hotel Rural Villaxarahiz, S.L.	B10166056	Hotel Rural Villaxarahiz.
2015/05815/000575	Juan José Hernández Cortés.	03430268W	Juan José Hernández Cortés.
2016/05815/000001	San Mateo Hotel.	B10327310	Restaurante Atrio.
2015/05815/000468	Servicios Técnicos Capper, S.L.	B81866881	Camping Jaranda.
2015/05815/000026	Talacep, S.A.	A06441737	Hostal Talavera.
2015/05815/000704	Valentani Histeria Hostelería, S.L.	B06644983	Hotel Isur.

Cuarto.

La presente resolución es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente de la Entidad Pública Empresarial Red.es, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2016.–El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, Daniel Noguera Tejedor.